



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 31 de diciembre de 2025 081

SEGUNDA SECCIÓN (SEXTA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 149	Ley de Ingresos para el municipio de Tapilula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	1
Decreto No. 150	Ley de Ingresos para el municipio de Tecpatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	35
Decreto No. 151	Ley de Ingresos para el municipio de Tenejapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	79
Decreto No. 152	Ley de Ingresos para el municipio de Teopisca, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	97
Decreto No. 153	Ley de Ingresos para el municipio de Tila, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	138
Decreto No. 154	Ley de Ingresos para el municipio de Tonalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	167
Decreto No. 155	Ley de Ingresos para el municipio de Totolapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	219
Decreto No. 156	Ley de Ingresos para el municipio de Tumbalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	241
Decreto No. 157	Ley de Ingresos para el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	266
Decreto No. 159	Ley de Ingresos para el municipio de Tuzantán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	345



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 160	Ley de Ingresos para el municipio de Tzimol, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	374
Decreto No. 161	Ley de Ingresos para el municipio de Unión Juárez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	402
Decreto No. 162	Ley de Ingresos para el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	440
Decreto No. 163	Ley de Ingresos para el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	468
Decreto No. 164	Ley de Ingresos para el municipio de Villa Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	519
Decreto No. 165	Ley de Ingresos para el municipio de Villaflores, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	555
Decreto No. 166	Ley de Ingresos para el municipio de Yajalón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	618
Decreto No. 167	Ley de Ingresos para el municipio de Zinacantán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	671
Decreto No. 168	Se aprueba que el Ayuntamiento de Catazajá, continúe vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.	689



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 161

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 161

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquella en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingreso de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 fracción VI de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciar con respecto a su ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria,; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.



Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2026, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentra en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objetivo público, debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídico y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2025.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2026, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamientos, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria – artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2026 en las leyes de ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.



Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE UNION JUAREZ CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son orden Público e interés general y tiene por objeto regular la actividad Hacendaria del Municipio de Unión Juárez Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda Pública del Municipio de Unión Juárez Chiapas, se integra con los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tengan derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos del Municipio de Unión Juárez, Chiapas, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal del Municipio o por una Ley posterior que así lo establezca.

La Ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos Municipales deberán destinarse a cubrir los gastos públicos, solo podrán afectarse un Ingreso Municipal a un fin específico, cuando se autorice mediante Ley o Decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiera esta Ley, el contribuyente deberá obtener de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II PRESUPUESTOS DE INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026.

Artículo 5.- los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Unión Juárez, Chiapas, durante el ejercicio fiscal 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derecho, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; Así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimada que a continuación se enumeran:



CONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	58,685,516.00
1.- IMPUESTOS	392,000.00
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	350,000.00
1.2 DEL IMPUESTO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	35,000.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBR FRACCIONAMIENTOS	0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5 DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	5,000.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	2,000.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIO DE HOSPEDAJE	0.00
2.-DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	198,000.00
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	45,000.00
2.2 POR EL EJERCICO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	6,000.00
2.3 PANTEONES	3,000.00
2.4 RASTROS PÚBLICOS	1,000.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS	5,000.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	10,000.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	3,000.00
2.8 ASEO PÚBLICO	10,000.00
2.9 INSPECCIÓN SANITARIA	3,000.00
2.10 LICENCIAS	30,000.00
2.11 CERTIFICACIONES	10,000.00
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	70,000.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONSESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0.00
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	2,000.00
2.15 POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	0.00
3.- CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	24,000.00
3.1 AGUA POTABLE	8,000.00
3.2 DRENAJE Y ALCANTARILLADO	10,000.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	6,000.00
3.4 PAVIMENTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	0.00
3.5 ALUMBRADO	0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
4.- PRODUCTOS	5,000.00
4.1 VENTA DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTO DE ESTABLECIEMIEN TO S Y EMPRESAS DE MUNICIPIO	0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	5,000.00
4.6 OTROS	0.00
5.- APROVECHAMIENTOS	322,000.00
5.1 MULTAS	12,000.00
5.2 RECARGOS	0.00
5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	0.00



5.4 CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0.00
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.8 TESOROS	0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	0.00
5.10 FIANZAS O ACUSACIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	10,000.00
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES.	300,000.00
6.-INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	57,744,516.00
6.1 FISM	43,021,275.00
6.2 FAFM	14,723,241.00

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPITULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- El Impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.32 al millar
Baldío	B	5.28 al millar
Construido	C	1.32 al millar
En construcción	D	1.32 al millar
Baldío cercado	E	1.98 al millar

B) Predios rústicos

Clasificación	Categoría	Zona Homogénea 1	Zona Homogénea 2	Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	0.36	0.00	0.00
	Gravedad	0.36	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.36	0.00	0.00
	Inundable	0.00	0.00	0.00
Temporal	Anegada	0.00	0.00	0.00
	Mecanizable	0.36	0.00	0.00



	Laborable	0.36	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.36	0.00	0.00
	Arbustivo	0.36	0.00	0.00
Cerril	Única	0.36	0.00	0.00
Forestal	Única	0.36	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.36	0.00	0.00
Extracción	Única	0.36	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	0.36	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.36	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercano	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del Impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta Ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente.

A).- Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades fiscales Municipales, practicando el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal Vigente, así como también, enterará el impuesto correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, pagándose los accesorios legales conforme a la tasa respectiva para cada año de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, teniendo como facilidad administrativa la reducción del 50 % únicamente en los recargos.

B).- Cuando las autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentre registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del Impuesto del Ejercicio Fiscal Vigente, así como también enterará el impuesto actualizado de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales correspondientes conforme a la tasa respectiva para cada año de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, teniendo como facilidad administrativa el descuento del 40% únicamente en los recargos.



C). -Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del Impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la tabla siguiente.

Para el Ejercicio 2026 se aplicará el 100%
Para el Ejercicio 2025 se aplicará el 90%
Para el Ejercicio 2024 se aplicará el 80%
Para el Ejercicio 2023 se aplicará el 70%
Para el Ejercicio 2022 se aplicará el 60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del:

1.29 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del Impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del Impuesto determinado conforme a este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos, esta comunicación servirá no solo para exigir el pago de impuesto, si no también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas o suburbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las Obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondientes de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.55 unidades de medida y actualización (UMA'S).

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquiera otra persona que por título de diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso, en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.



IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.55 unidades de medida y actualización (UMA'S), debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la ley de hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintiséis, gozarán de una reducción del:

15% Cuando el pago se realice durante el mes de Enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción sea mayor a 2.55 unidades de medida y actualización (UMA'S), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

-Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

-Que el Padrón del Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o mas inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este Impuesto se consideran predios urbanos, suburbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará la tasa del 1.30 % al valor que resulte más alto que entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal Vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General del Gobierno y revalidado por la Secretaria de Finanzas.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma Ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.54 unidades de medida y actualización (UMA'S)

Artículo 9.- Para los efectos del Artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:



I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A). - Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno y revalidado por la Secretaría de Finanzas, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuesto y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyo su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:

A). - El terreno sobre el que éste fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B). - Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C). - Se localice en fraccionamiento que se dé tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de veintiuna unidades de medida y actualización (UMA'S) elevados al año.



D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2. Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH o cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3. Las nuevas Empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando, menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce mesas.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.54 unidades de medida y actualización (UMA'S):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los supuestos siguientes.

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de siete a catorce unidades de medida y actualización (UMA'S), a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite algún documento en el que se consignen actos, convenios contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma se aplicará lo manifestado en el párrafo anterior a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos se pagará en la forma que a continuación se indica:

A). - Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagará el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B). – Tratándose de fraccionamientos de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1.0% sobre la base gravable.



Sobre la misma tasa pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9° de esta ley

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.55 unidades de medida y actualización (UMA'S) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9° fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS.

Artículo 13.- Los contribuyentes sobre condominios pagarán:

- A). - El 0.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinada por la autoridad Catastral.
- B). - El 0.0 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad Catastral. El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

CAPITULO V DE LAS EXTENSIONES

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las Instituciones Educativas públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPITULO VI DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULO PÚBLICO.

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas de cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	\$ 280.00
2.- Juegos deportivos en general con fines benéficos	\$ 200.00
3.- conciertos o cualquier acto cultural organizado por Institución legalmente constituidas o autoridades en Su caso sin fines de lucro.	\$ 100.00
4.- Corridas formales de toro, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	\$ 200.00
5.- Baile Público selectivo a cielo abierto o techado con Fines benéficos.	\$500.00
6.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos	\$150.00



Públicos y diversiones en campo abierto o edificaciones.	
7.- Kermeses, romerías y similares con fines benéficos Que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$60.00
8.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en la calle por audición.	\$60.00
9.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos Artificiales por permiso.	\$80.00
10.- Juegos electromecánicos, diariamente pagarán por cada juego o aparato instalado.	\$50.00
11.- Baile público selectivo a cielo abierto o techado con fines lucrativos.	\$600.00

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y en los términos de los artículos anteriores, la autoridad municipal establecerá mediante un convenio, una cantidad simbólica con importe de ese impuesto el cuál será pagado por adelantado.

CAPITULO VII DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 16.-Los Contribuyentes que soliciten espacios de estacionamiento frente a sus negocios o domicilios, se les autoriza siempre que la ubicación se localice siempre fuera del primer cuadro del municipio y de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Unidad de Medida y Actualización (UMA'S)
1 Permiso para utilizar espacios públicos de circos.	\$ 1,000.00
2 Kermes o eventos sociales, se cobrará por temporada.	\$ 1,000.00
3 Kermeses, romerías y similares con fines benéficos que realicen Instituciones reconocidas (por día).	2
4 Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en la calle Por audición.	2
5 Quemadas de cohetes, bombas y todas clases de fuegos artificiales, por Permiso.	2



6	Carruseles, ruedas de la fortuna, sillas voladoras y otros juegos Electromagnéticos (inflables, brincolines y carritos), diariamente. Pagarán por cada juego o aparato instalado	2.5
7	Por instalación de mantas con publicidad impresa en los lugares Previamente autorizados por un periodo de diez días. Área secundaria del parque.	4
8	Para los negocios que se instalen, durante la feria patronal San José y de todos los espectáculos y eventos que se lleven a cabo en el parque central, con excepción de aquellos que expendan bebidas alcohólicas, pagarán por metro cuadrado diario. Área preferente del parque. Área secundaria del parque	\$ 50.00 \$ 40.00
9	Espectáculos públicos, audiciones musicales y otras realizadas de Manera Periódica por cantantes, grupos musicales locales o regionales, en restaurantes, bares, discotecas en vivo.	\$ 2,000.00
10.	Espectáculos públicos bailes discotecas o por evento.	\$ 1,000.00

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y Términos de los artículos anteriores, el tesorero establecerá mediante convenio una cantidad simbólica como importe de este impuesto el cuál deberá ser apagado por adelantado.

TÍTULO TERCERO POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I MERCADOS PÚBLICOS.

Artículo 17.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el H. Ayuntamiento municipal de Unión Juárez, en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, por funcionamiento y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente.

1.- Por medio de boleto.

Concepto	Tarifa Diario
A). - Alimentos preparados.	\$ 10.00
B). - Carnes, pescado y mariscos.	\$ 10.00
C). - Frutas y legumbres.	\$ 10.00
D). - Productos manufacturados, artesanías Abarrotes e impresos.	\$ 10.00
E). - Cereales y especies.	\$ 10.00



F). - Jugos licuados y refrescos.	\$ 10.00
G). - Los anexos o accesorios	\$ 10.00
H). - Joyería e importación.	\$ 10.00
I). – por cualquier otro concepto no especificado.	\$ 10.00

2.- Por expedición de Licencia de funcionamiento se cobrará lo siguiente:

Concepto	Cuota
A). - Por licencias de cualquier puesto, local o de establecimiento en los mercados, puestos fijos o semifijos, indistintamente de su giro y/o actividad.	\$ 500.00
B). - Por refrendo anual de establecimiento, Por giro y/o actividad indistinta a los subsecuentes, pagarán dentro del primer trimestre del ejercicio.	\$ 500.00

3.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará lo siguiente:

A). - Por traspaso de cualquier puesto local de Los mercados, anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará. El concesionario interesado en traspasar el Local o puesto deberá dejarlo a disposición Del H. Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	\$1,500.00
B). – Por cambio de giro en los puestos o locales Señalados en el numeral anterior, se pagará.	\$ 500.00
C). – Por permuta de locales dentro del mercado.	\$ 500.00
D). – Expedición de título de derechos del local o puesto.	\$ 500.00
E). – Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones.	\$ 500.00

4.- Pagarán por medio de boletos los siguientes puestos ambulantes:

Concepto	Cuota Diaria
A). – Canasteras dentro del mercado por canasto	\$10.00
B). – Canasteras fuera del mercado por canasto	\$10.00



C). – Introdutores de mercancías cualesquiera que
Estas sean el interior de los mercados. Por cada
reja o costal, hasta mas de tres cajas, costales
o bulto. \$10.00

5. – Por uso o goce de diversos servicios:

A). – Sanitarios

Locatarios comerciantes \$ 5.00

Público en general \$ 5.00

6. – Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma ambulante, fuera del mercado y dentro de la cabecera municipal, pagarán por día.

Concepto	Cuota Diaria
A). – Vendedores de tacos, por triciclo	\$ 10.00
B). – Mariscos en cocteles, por triciclo	\$ 10.00
C). – Vendedores de periódico.	\$ 10.00
D). - Eloteros, por triciclo	\$ 10.00
C). – Presentación, promoción y exhibición de productos, Vehículos, similares en eventos espaciales en Cualquier lugar público. Por día.	\$ 250.00
F). – Distribuidores de producto derivados de la industria De la masa y la tortilla, pagarán de acuerdo a lo siguiente:	
-Por medio de motocicleta, fuera de la cabecera Municipal.	\$ 10.00
-Por medio de vehículo, automotor, Fuera de la cabecera municipal.	\$ 10.00
G). – Vendedores y prestadores de servicios ambulantes Que no se encuentren contemplados en este Apartado.	\$ 10.00

**CAPITULO II
PANTEONES**

Artículo 18.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
1).-Inhumaciones	\$ 100.00
2).-Lote a perpetuidad	



A). - Individual (1.00 x 2.501 mts.)	\$180.00
B). – Familiar (2.50 x 4.50 mts.)	\$ 1,000.00
3).- Lote a temporalidad de 7 años	\$ 500.00
4).- Exhumaciones	\$ 1,000.00
5).- Permiso de construcción de capilla en lote individual.	\$ 500.00
6).- Permiso de construcción de capilla en lote Familiar.	\$ 1,000.00
7).- Por derribo de capilla	\$ 200.00
8).- Permiso de construcción de mesa chica	\$ 120.00
9).- permiso de construcción de mesa grande	\$ 190.00
10).- Permiso de construcción de pérgola	\$ 100.00
11).- permiso de ampliación de lote de 0.50 mts. Por 2.50 mts.	\$ 150.00
12).- Por traspaso de lote entre terceros:	
A). - Individual	\$ 300.00
B). – Familiar	\$ 500.00
- Por traspaso de lotes entre familiares, el 50 % de las cuotas anteriores.	
13).- Retiros de escombros y tierra por inhumación	\$ 100.00
14).- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	\$ 100.00
15).- Permiso de traslado de cadáveres de un panteón a otro.	\$ 500.00
16).- Construcción de cripta	\$ 500.00
17).- Por construcción de cajuela	\$ 100.00
18).- Por construcción de galera	\$ 120.00
19).- los propietarios de lotes pagarán por conservación Y mantenimiento de lotes de panteones del campo Santo de manera anual lo siguiente:	
A). - Lotes Individuales	\$100.00
B). - Lotes familiares	\$200.00
20).- Por reposición de constancia de asignación que ampare la propiedad en panteones.	\$250.00



CAPITULO III RASTROS PUBLICOS

Artículo 19.- El ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio, para el ejercicio fiscal 2026, y se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
1).- Pago por matanza de ganado:	
A). - Vacuno y equino	\$ 100.00 por cabeza
B). - Porcino	\$ 50.00 por cabeza
C). - Caprino y ovino	\$ 35.00 por cabeza
E). - Otros	\$ 50.00 por cabeza
2).- Pago por traslado de pieles, dentro del territorio del municipio:	
A). - Indistintamente	\$ 100.00 por cada una

CAPITULO IV ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- Por ocupación de la vía pública para el estacionamiento (carga y descarga) en la venta de sus productos y otros se pagará conforme a lo siguiente:

1).- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietaria o Concesionarias de vehículos dedicados al transporte público foráneo de pasajeros, o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente por unidad lo siguiente:

Concepto	Cuotas en UMA'S
A). - Vehículos de tres toneladas, pickup y paneles	De 1 a 5
B). - Microbús	De 2 a 6
C). – Autobús	De 2 a 6.5
D). - Taxis y combis	De 1 a 3
E). – Motocarros	De 1 a 2

2).- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente por unidad lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A). – Camión de tres toneladas	De 1 a 3



B). – Pickup	De 1 a 3
C). – Microbuses	De 1 a 3
D). – Moto taxis	De 1 a 3

3).- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realice sus maniobras mensualmente, lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A). – Tráiler.	De 8 a 11
B). – Torthon tres ejes	De 5 a 8
C). – Rabón tres ejes	De 5 a 8
D). – Autobuses	De 1 a 6
E). – Camión de tres toneladas	De 2 a 5
F). – Microbuses	De 1 a 4
G). – Pickup	De 1 a 3
H). – Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	De 1 a 3

4).- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año por uso de la vía pública y aérea de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A). – Postes	\$ 250.00
B). – Torre a base estructural de dimensiones Mayores a un poste	\$ 500.00
C). – Por unidades telefónicas	\$ 500.00

CAPITULO V AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 21.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez Chiapas.

CAPITULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 22.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por metro cuadrado \$ 15.00 cada vez que se limpien.



Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de mayo, junio y diciembre de cada año.

El pago se podrá incluir en la boleta predial del ejercicio en curso, bajo el rubro de otros ingresos.

CAPITULO VII ASEO PÚBLICO

Artículo 23.- los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad de servicios, así como otros factores que impacten el costo del mismo.

1). Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son diarias, y serán las siguientes:

Concepto	Cuotas
A). – En casa habitación	\$ 2.00
B). – Establecimiento comercial (en ruta)	\$ 5.00
C). – Unidades de Oficina	\$ 5.00
D). – Establecimiento dedicados a restaurantes	\$ 10.00
E). – Por derecho a depositar en relleno sanitario Basura no tóxica, pago único.	
-Por unidad de eje móvil de un eje	\$ 30.00
-Por unidad móvil de dos o más ejes	\$ 40.00
F). – Por entierro de productos tóxicos que técnicos De la misma empresa o institución manejen Bajo riesgo y cuenta; por cada vez que se deposite	\$ 120.00

Los derechos considerados en los incisos A), B), C), Y D), del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tasa
A). – Por anualidad.	25 %
B). – Por semestre	15 %
C). – Por trimestre	10 %

CAPITULO VIII INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 24. – Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de



una revisión constante, previo convenio que celebre el ayuntamiento con la secretaria de Salud, en los términos de la ley de salud del Estado de Chiapas, ley Estatal de derechos del estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El ayuntamiento en base al convenio de colaboración administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y ley seca, debiendo al Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previsto por concepto de cobro.

Cuotas de recuperación por la prestación de servicios de inspección y vigilancia que realicen los establecimientos públicos o privados, que por su giro o actividad requiera una supervisión constante, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
I). – Examen de Revisión sanitaria a Homosexuales Meretrices	\$ 50.00
II). – Expedición de Tarjeta control sanitario semestral	\$ 120.00
III). – Reposición de Tarjeta control sanitario semestral	\$ 50.00
IV). – Tarjeta sanitaria por venta de Comida y Aguas (Anual)	\$ 110.00
V). – Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral	

CAPITULO IX LICENCIAS

Artículo 25.- Es objeto de este Derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Pago por el permiso de venta de bebidas alcohólicas según la Ley de ingresos inciso (N) capitulo IX artículo 25. Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por conceptos de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

Conceptos	Cuotas
I). – por derribo de árboles y traslado de madera	
1.- Madera preciosa por árbol	\$ 350.00
2.- Madera corriente por árbol.	\$ 150.00
3.- Por traslado de madera cualquier tamaño se cobrará por Docena dentro del municipio.	\$ 150.00
4.- Permiso para derribo de árboles, derivados de construcción De fraccionamientos de zonas comerciales, conjuntos Habitacionales por cada árbol.	
5.- Permiso de limpieza, y desrame de cafetales.	\$ 50.00



6.- Por dictamen de seguridad expedido por protección civil.	\$ 500.00
7.- Por la inscripción y refrendo al registro municipal por inspección Y vigilancia sanitaria, se pagará lo siguiente:	
A). - Por inscripción	\$ 200.00
B). – Por refrendo anual	\$ 150.00

Conceptos**Cuotas**

II). – Otros derechos.	
1.- Traslado de café cacao, rambután diversos de la región hasta dos toneladas.	\$ 100.00
2.- Uso de motosierra.	\$ 50.00
3.- Expedición del plano del municipio	\$ 350.00
4).- Por el funcionamiento de negocios varios dentro del municipio, Se cobrará por giro y/o actividad de manera anual, lo siguiente.	
Conceptos	
A). - Abarrotes	\$ 500.00
– Abarrotes con venta de alcohol	\$ 1,000.00
B). – Bares, cantinas, depósitos de cerveza, vinos y licores, vinatera Y botanero.	\$ 2,500.00
C). – Papelerías.	\$ 800.00
D). – Video juegos y renta de películas	\$ 800.00
E). – Restaurantes y cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,500.00
- Restaurantes y cenadurías con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,750.00
F). – Farmacias	\$ 1,600.00
G). – Venta de materiales de construcción	\$ 2,000.00
H). – Venta de helados	\$ 350.00
I). – Expendio de pan.	\$ 700.00
J). – Tortillerías	\$ 1,500.00
K). – Caseta telefónicas	\$ 880.00
L). – Renta de equipos de cómputo (Ciber)	\$ 500.00
M). – Tiendas de franquicia o cadena nacional dedicadas a la venta De abarrotes.	\$12,000.00
N). – Otros no especificados anteriormente (pósitos, depósitos de cerveza)	\$ 1,000.00



Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año calendario, el derecho causado por dicho año se pagará en las siguientes proporciones:

Inicie operaciones en el segundo trimestre del año calendario	75 %
Inicie operaciones en el tercer trimestre del año calendario	50 %
Inicie operaciones en el cuarto trimestre del año calendario	25 %

Para el caso de refrendo anual, el contribuyente deberá realizar el pago correspondiente durante el primer trimestre del ejercicio fiscal.

La incidencia al no pago de lo anterior se hará acreedor a una multa acorde al giro del establecimiento;

Será indicada por la tesorería municipal

Conceptos	Cuotas
Por permisos temporales por exposición, venta, promoción de Cualquier producto o servicio que se promueva para su venta Por día se cobrará.	\$ 15.00

III.- por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas, se cobrará el 1 % del costo de la obra (antes del I.V.A.) para aportación municipal.

CAPITULO X CERTIFICACIONES

Artículo 26.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
A). – Constancia de residencia o vecindad.	\$ 40.00
- Constancia de notorio arraigo	\$ 80.00
B). – Constancia de identidad.	\$ 40.00
C). – Constancia de dependencia económica.	\$ 40.00
D). – Constancia de bajos recursos.	\$ 40.00
E). – Constancia de ser la misma persona.	\$ 40.00
F). – Constancia de origen.	\$ 40.00
G). – Constancia de ingresos.	\$ 40.00
- Constancia de no ingresos.	\$ 40.00
H). – Carta de recomendación	\$ 40.00



I). – Certificado de firmas.	\$ 150.00
J). – Constancia de cambio de domicilio.	\$ 50.00
K). – por certificación de registros o refrendo de señales y Marcas de herrar.	\$ 160.00
L). – Por expedición de boleta que ampara la propiedad del predio En panteones.	\$ 150.00

Concepto	Cuotas
M). – Por búsqueda de información en los registros, así como De la ubicación de lotes en panteones.	\$ 100.00
N). – Certificado del último pago predial.	\$ 50.00
O). – Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 50.00
P). – Por copia fotostática de documento.	\$ 6.00
Q). – Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales, por cada hoja.	\$ 20.00
R). – Por expedición de constancia de registro al padrón de contribuyentes Municipales respecto de establecimientos comerciales.	\$ 200.00
S). – Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se Cobraré conforme a lo siguiente:	
1).- Trámite de regularización.	\$ 25.00
2).- Inspección.	\$ 35.00
3).- Traspasos.	\$ 70.00
T). – Por el servicio que presten en materia de constancias expedidas por Delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
1).- Constancias de pensiones alimenticias.	\$ 70.00
2).- Constancias por conflictos vecinales.	\$ 80.00
3).- Acuerdos por separación voluntaria.	\$ 70.00
4).- Acta de colindancia.	\$ 80.00
U). – Por expedición de constancias de no adeudo de impuesto a la Propiedad inmobiliaria.	\$ 130.00
V). – Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral.	\$ 110.00
W). – Constancia de origen de productos agropecuarios y/o constancia de productor agropecuario.	\$ 20.00
X). – Constancia de Fierro marcador.	\$ 30.00



Y). – Acta de acuerdo por el juez o secretario municipal.	\$ 100.00
Z). – Constancia de Notorio Arraigo.	\$ 200.00

NOTA: Constancias diversas no comprendidas en los incisos anteriores. \$ 40.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asunto de competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

CAPITULO XI LICENCIAS POR CONTRUCCIONES

Artículo 27.- La expedición de licencias y permisos diversos, causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A". – Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona "B". – Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona "C". – Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

Zona "D". – Rurales y/o ejidales.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:

A). – Para construcción y ampliación:

Concepto	Zona	Cuota x M2
1.- Para inmuebles de uso habitacional por metro Cuadrado que no exceda de 90.00 metros cuadrados.		
	A	\$ 13.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 7.00
	D	\$ 7.00

Por cada metro cuadrado de construcción adicional que exceda de la vivienda,

Se cobrará los costos enumerados en el párrafo anterior, más;

A	\$ 3.00
B	\$ 2.00



C	\$ 2.00
D	\$ 2.00

En localidades del municipio sin importar la zona. \$ 10.00

2.- Para inmuebles de uso comercial por metro cuadrado.

A	\$ 30.00
B	\$ 25.00
C	\$ 15.00

Por cada metro cuadrado de construcción adicional, el cuadro será
Lo manifestado en él, párrafo anterior, más:

A	\$ 8.00
B	\$ 6.00
C	\$ 4.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción sin importar su superficie, causarán los derechos por vivienda señalados en este punto.

Conceptos	Zona	Cuota
-----------	------	-------

3.- Por instalaciones especiales entre las que estén consideradas Albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		\$ 100.00
--	--	-----------

4.- permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.

A	\$ 200.00
B	\$ 100.00
C	\$ 50.00
D	\$ 40.00

Por cada día adicional se pagará según la zona, lo enumerado en el Párrafo anterior, más:

A	\$ 15.00
B	\$ 10.00
C	\$ 5.00
D	\$ 2.50



B). – Para demolición en construcción (sin importar su ubicación)		
Hasta 20 mtrs cuadrados	A	\$ 150.00
De 21.00 a 50.00 metros cuadrados	B	\$ 200.00
De 51.00 a 100.00 metros cuadrados	C	\$ 250.00
D 101.00 o más metros cuadrados	D	\$ 300.00

5.- Expedición de constancia de habitabilidad, autoconstrucción y uso de suelo.

Zona	Cuota
A	\$ 150.00
B	\$ 135.00
C	\$ 110.00
D	\$ 60.00

En fraccionamiento o condominio por todo el Conjunto sin importar su ubicación.		\$ 680.00
--	--	-----------

Conceptos	Zona	Cuota
-----------	------	-------

Por ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demolición hasta 15 días.	A	\$ 250.00
	B	\$ 80.00
	C	\$ 70.00
	D	\$ 70.00

Por cada día adicional se pagará según la zona:

A	\$ 15.00
B	\$ 10.00
C	\$ 5.00
D	\$ 2.50

6.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación)		\$ 70.00
---	--	----------

Concepto	Zona	Cuota
----------	------	-------

II). - Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por alineamiento y número oficial en predios hasta 10 metros lineales de frente.



A	\$ 70.00
B	\$ 50.00
C	\$ 40.00
D	\$ 20.00

2.- por cada metro lineal excedente de frente por el mismo
Concepto en la tarifa anterior

A	\$ 8.00
B	\$ 6.00
C	\$ 4.00
D	\$ 2.00

2.- III.- Por la autorización de fusión y subdivisión, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.- Fusión y división de predios urbanos y semiurbanos por
Cada metro cuadrado.

A	\$ 15.00
B	\$ 10.00
C	\$ 5.00
D	\$ 2.00

2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea
O fracción que comprenda sin importar su ubicación.

\$ 1,000.00

Concepto

Zona

Cuota

3.- Lotificación en condominio por cada metro cuadrado.

A	\$ 15.00
B	\$ 10.00
C	\$ 8.00
D	\$ 5.00

IV). – Por actualización de licencia de construcción, cualquier zona.

1.- De interés social lucrativo con base al costo de urbanización	1.65 al millar
2.- Ruptura de banquetas, con obligación de reparación	\$ 150.00
3.- Ruptura de guarnición.	\$ 130.00



V). – Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos sin importar su ubicación.

Conceptos	Cuota
1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y Semiurbanos hasta 300 metros cuadrados de cuota base.	\$ 800.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos Hasta de una hectárea.	\$ 1000.00
Por hectárea adicional	\$ 500.00
3.- Expedición de croquis de predios urbanos con superficie no menor Menor de 120 metros cuadrados.	\$ 500.00
VI). - Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles.	\$ 150.00
VII). – Por permiso al sistema de drenaje y alcantarillado	\$ 450.00
VIII). – Permiso de ruptura de calle con obligación de reparación	\$ 500.00
IX). – Por el registro y refrendo anual al padrón de contratistas	
Pagarán lo siguiente:	
A). - Por inscripción.	\$ 3500.00
B). - Por refrendo	\$ 3,500.00

CAPITULO XII

DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA Y PERIFONEO.

Artículo 28.- De los derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica:	\$ 3.,0000.00
II.- Anuncios cuyos contenidos se despliegue a través de una sola caratula, Vista o pantalla excepto electrónica	
A). – Luminoso:	
1). - Con medidas de hasta 2 metros cuadrados.	\$ 250.00
2). - Con medidas de hasta 6 metros cuadrados.	\$ 500.00
3). – Con medidas de hasta 6 metros cuadrados.	\$1,000.00
B). – No luminoso:	
1). – Con medidas de hasta 2 metros cuadrados.	\$ 100.00
2). – Con medidas de hasta 3 metros cuadrados.	\$ 250.00



- | | |
|--|-----------|
| 3). – Con medidas de hasta 6 metros cuadrados. | \$ 250.00 |
| 4). – Con medidas después de 6 metros cuadrados. | \$ 500.00 |

III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, Vistas o pantallas excepto electrónicas.

A). – Luminoso:

- | | |
|--|-------------|
| 1). – Con medidas de hasta 2 metros cuadrados. | \$ 400.00 |
| 2). – Con medidas de hasta 6 metros cuadrados. | \$ 700.00 |
| 3). – Con medidas de hasta 6 metros cuadrados. | \$ 1,500.00 |

Concepto

Cuotas

B). – No luminoso:

- | | |
|--|-----------|
| 1). – Con medidas de hasta 2 metros cuadrados. | \$ 150.00 |
| 2). – Con medidas de hasta 3 metros cuadrados. | \$ 350.00 |
| 3). – Con medidas de hasta 6 metros cuadrados. | \$ 450.00 |
| 4). – Con medidas después de 6 metros cuadrados. | \$ 700.00 |

IV.- Anuncios colocados sobre elementos fijos o semifijos que formen Parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano.

\$ 500.00

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte

Público concesionado con o sin itinerario fijo:

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| A). En el exterior de la carrocería. | \$ 250.00 |
| B). – En el interior de vehículo. | \$ 100.00 |

VI.- Los que son base de mega voces y amplificadores de sonido en cualquier establecimiento comercial por día.

\$ 5.00

VII. – Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando Éstas sean anunciadas por personas físicas o morales diferentes del propietario legal del inmueble, por mes.

\$ 40.00

VIII.- Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción Por mes.

\$ 50.00

IX.- Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteles o Lámparas por mes.

\$ 50.00

X.- Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, Toldos, por mes.

\$ 50.00

XI.- Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante, Por mes.

\$ 50.00

XII.- Por instalación de botargas inflables, por mes.

\$ 50.00



TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 29.- Las contribuciones para la ejecución de obras municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO I

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

Artículo 30.- Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

1.- los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional, sólo podrán celebrarse, con la autorización y aprobación H. Congreso del Estado de Chiapas.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez, en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que conicidad con cada uno de los arrendatarios.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sea de dominio público de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados previa autorización del H. Congreso del Estado de Chiapas cuando resulten infructuosa su conservación, operación o mantenimiento en el mercado.

Condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos de la legislación aplicable.

6.- Por la Adjudicación de bienes en el municipio.



Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practiquen por el corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de capital.

III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento tomando en cuenta condiciones del mercado y de otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez, Chiapas.

3.- Productos por ventas de esquilmos (provechos secundarios que se obtienen del cultivo de la ganadería).

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros que operen dentro y al marco de los establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes de dominio privado.

7.- Por la presentación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 31.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- por el incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.



1). – se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de 5 (cinco) a 29 (veintinueve) UMA'S, además de cobrarle los impuestos, recargos, y actualizaciones correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contrato, permisos o actos siguientes:

A). – Contrato de compra- venta, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio.

Concepto	Cuota en UMA'S (POR DÍA)
II.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:	
1). - Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación del costo total.	3.50
2).- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos por zona.	
Zona	
A	3.00
B	1.60
C	1.40
D	1.00
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obras Por lote sin importar su ubicación.	1.60
4.- Por apertura de obras y retiro de sellos	1.60
5.- Por ausencia de bitácora en obra	1.80
6.- Por no dar el aviso de terminación de obra.	1.00
En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 2,3, y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.	
7). - Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones.	2.32
8). – Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso de suelo.	2.00

**CUOTAS EN
UMA'S**

Concepto	
9). – Por laborar sin factibilidad de uso del suelo	\$ 1.20
10). – Por no respetar el alineamiento y número oficial	\$ 1.00



III.- Multa por infracciones diversas.

A) – Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a la que se dediquen y con ellos consientan, propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad de falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán diariamente por metro cuadrado invadido.	De 2.0 a 5.00
B). - Por arrojar basura en la vía pública.	De 2.0 a 5.00
C). – por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad Por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de hacienda municipal pagarán.	De 2.0 a 5.00
D). -Por personas en estado de ebriedad que entorpezcan el libre Tránsito de las personas o vehículos en la vía pública.	2.50
E). – Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas Habitacionales con ruidos inmoderados.	2.50
F). – Por quemas de residuos sólidos.	De 2.50 a 4.00
G). – Por fijar Publicidad impresa adherida a tachaduras, postes, Árboles y mobiliario urbanos, contraviniendo lo dispuesto En reglamento de anuncios luminosos y no luminosos Del municipio, se cobrará multa de:	De 2.50 a 4.00
H). – Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo De árboles dentro de la mancha urbana.	
1.- Por desrame	1.5
2.- Por derribo de cada árbol	De 3.00 a 10.00
I). – Por matanza e introducción clandestina a los centro de Distribución y abasto del ganado, detallado en el Artículo 12 de esta Ley, por cabeza.	2.00

Concepto	Cuota en UMA'S
J). – Por violación a la regla de sanidad e higiene al vender carne De cualquier tipo en descomposición o contaminada.	15.00
K). – Venta de alientos o bebidas contaminada en la vía pública.	4.00
L). – Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes Cantinas, cervecerías y similares.	10.00
M). – Violaciones a la regla de la salud e higiene por los establecimientos Con venta de bebidas u alimentos.	2.50
N). – Por violación a la regla de la salud e higiene que consista en Fomentar el ejercicio de la prostitución.	18.00



- O). – Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente. 12.00
- P). – Por arrojar a la vía pública contaminante orgánica e Inorgánica. De 2.50 a 5.00
- Q). – Por transgresión en una de las fracciones establecidas en el Artículo 15, de reglamento de apertura y funcionamiento de tortillería. 5.80
- IV.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales. No fiscales transferidas en el municipio.
- V.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna De empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, Clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, Los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos De observancia general en el territorio en el municipio. 5.80
- VI.- Otros no especificados de acuerdo a lo estipulado en la ley o bando De gobierno respectivos que infrinja.
- VII. – De las sanciones establecidas en el bando de la policía y Buen gobierno.
 - A). – Establecidas en el Art. 159 incisos A, B, C, F De 5.00 a 40.00 UMA´S
 - B). – Establecidas en el Art. 159 inciso C. De 7.00 a 40.00 UMA´S
 - C). – Establecidas en el Art. 159 inciso C fracción XLV De 10.00 a 200.00 UMA´S
 - D). – Establecida en el Art. 159 inciso E. De 5.00 a 60.00 UMA´S
 - E). – Establecidas en el Art. 160 incisos A, B, C, D, De 5.00 a 60.00 UMA´S
- VII.- De las sanciones establecidas en el reglamento de tránsito y vialidad.
 - A). – De conformidad con la tabla siguiente.

CONCEPTO	UMA´S	RETENCION VEHICULOS	DOCUMENTOS	A DISPOSICIÓN DE:
Ocasionar un Accidente de tránsito	De 1 a 20		x	
Estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas	De 20 a 50	x		Poner a disposición del agente del ministerio público al conductor
Por anunciar Publicidad sin Autorización	De 1.5 a 20		x	
Por ingerir bebidas Embriagantes, drogas,	De 20 a 100		x	Poner a disposición del Juez calificador.



Estupefacientes o Cualquier otra Sustancia tóxica en El vehículo.				
Por conducir sin Tarjeta de circulación o permiso correspondiente así como licencia de conducir actualizada.	De 1.5 a 20		x	
Por realizar carreras O arrancones en la Vía pública sin autorización Correspondiente.	De 20 a 100		x	
No respetar los Señalamientos	De 1.5 a 3		x	
Circular sin luces delanteras y/o traseras o de Señalamiento.	De 1.0 a 3		x	
Estacionarse en Doble fila obstruyendo la circulación.	De 1 a 3		x	
Insultar o agredir a Los agentes Municipales en el Ejercicio de sus funciones	De 1 a 15		x	Poner a disposición del Juez calificador

B) . – Las infracciones que no estén señaladas en la tabla anterior serán sancionadas con una multa de 1 a 15 UMA’S para lo cual se tomara en cuenta la situación socioeconómica del infractor según lo determine el juez calificador.

Artículo 32.- El Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez, aplicará las sanciones administrativas que correspondan en términos de la ley de la salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infringen las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 33.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Constituye a este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismos especializados en materia que se afecte.



Artículo 34.- Rendimientos por adjudicaciones de bienes.

Corresponden al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación d bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 35.- Legados, herencias y donativos.

Ingresarán por medio de la tesorería municipal los legados, herencia y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Artículo 36.- Los recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno será el 2.5 % mensual.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen n esta ley o la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingrese al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del Art. 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional de Materia de Gobierno y Administración Municipal de Estado de Chiapas.

TITULO SEPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDIACIÓN FISCAL

Artículo 37.- Las participaciones federales y estatales son las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el municipio, con la autorización de H. Congreso del Estado e inscritas en el registro de obligaciones de entidades y municipio.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el municipio tiene de derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarse a los fines específicos a los que se refiere dicho ordenamiento.

El municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por el artículo 3-B de la ley de Coordinación Fiscal, el H. Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez, participará al 100% de la recaudación que obtenga de impuestos sobre la renta que efectivamente entera a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinando en el municipio siempre que el salario sea efectivamente pagado por el H. Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez, con cargo a su participación u otros ingresos locales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. – La presente ley tendrá vigencia a partir del 1 de enero al 31 de diciembre 2026.



Segundo. – Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrando entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. – Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento mediante acuerdos de cabildos deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado de Chiapas, especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto. – Mientras el municipio no haya suscrito con el estado convenio de entrega recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el gobierno del estado mantendrá estas funciones.

La capacidad de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios y e imposición d multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que les otorguen las leyes fiscales, estatales y municipales.

Quinto. – Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2025.

Sexto. – En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2026 será inferior al 8% de incremento, en la relación al determinado en el 2025 salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. – Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en su característica físicas tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor del impuesto predial será el que resulte del impuesto con una base gravable inferior podrá la diferencia correspondiente.

Octavo. – En caso de que por la fuerza mayor no pueden aplicarse los descuentos del Artículo sexto fracción décima, durante el lapso establecido, el H. Ayuntamiento de Unión Juárez, Chiapas; tendrá la facultad mediante acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno. – Tratándose de los beneficiados con el programa de adquisición de terrenos rústicos en el estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados fondo 95 y Pro Chiapas el H. Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez Chipas aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago de impuestos predial y respecto del impuesto para los predios adquiridos del 2021 al 2025. El último para los predios que éste por adquirirse durante el presente año fiscal 2026.

Décimo. – Cuando se trate de operaciones del programa para el financiamiento aparcerías bobinas y proyectos productivos agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAFAR, el H. Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez Chiapas; aplicar la tarifa de 1.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA'S) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo primero. – La tabla de valores unitarios de los suelos y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el H. Congreso del Estado, será publicadas en el Periódico Oficial, y son parte de esta Ley y tendrá vigencia, hasta que la autoridad fiscal, no ponga su actualización al H. Congreso del Estado.



Décimo segundo. - Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Décimo tercero. - Para el ejercicio fiscal 2026, estarán exentas del pago de agua potable y alcantarillado las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior ubicadas en el territorio del Municipio.

Décimo cuarto. - El Ayuntamiento con la aprobación de los miembros del cabildo, podrá otorgar beneficios fiscales, en razón al monto de la inversión, a las empresas interesadas en instalarse en el municipio, considerando la creación de al menos cinco empleos formales, además de aquellas ya instaladas que consideren conveniente incrementar su inversión y consecuentemente la creación de más empleos formales. Así mismo para todas aquellas empresas que por las características de su operación, sea necesaria una aportación para conservar y mejorar la infraestructura de las comunicaciones, el municipio podrá sustentar estas aportaciones vía convenio que acuerde con los particulares en el TÍTULO CUARTO, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, CAPÍTULO ÚNICO, DE ESTA Ley de Ingresos conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Unión Juárez, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de diciembre de 2025.- Diputada Presidenta, C. Alejandra Gómez Mendoza.- Diputado Secretario, C. Juan Marcos Trinidad Palomares.- Rúbricas.- Diputada Presidenta, C. Alejandra Gómez Mendoza.- Diputado Secretario, C. Juan Marcos Trinidad Palomares.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.**- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

